

Caso Cuscúl Pivaral y Otros Vs. Guatemala

[REDACTED]

vie 19/06/2020 19:10

[REDACTED]

9 archivos adjuntos (3 MB)

2020 06 19 GT Cuscul Obs Info Edo VF.pdf; Anexo 1 Solicitud reunión 21NOV19.pdf; Anexo 2. Comunicaciones electrónicas COPREDEH.pdf; Anexo 3. Solicitud reunión 3ABR19.pdf; Anexo 4. Comunicación a COPREDEH 25ABR19.pdf; Anexo 5. Escrito a COPREDEH 25ENE19.pdf; Anexo 7. Constancias Audecio R.pdf; Anexo 8. Carta Dra. Calderón-COPREDEH.pdf; Anexo 6. Listado becas.pdf;

Ciudad de Guatemala y San José, 19 de junio de 2020

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

*Ref.: CDH-16-2016/210
Caso Cuscúl Pivaral y otros vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Observaciones al informe del Estado*

Distinguido señor Secretario,

La Dra. Cristina Calderón, la Asociación de Salud Integral (ASI) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (el adelante "Corte IDH", "Corte" o "Alto Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, con el objeto de brindar nuestras observaciones al informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de la Sentencia en cuestión, trasladado por el Tribunal mediante nota de fecha 13 de febrero de 2020. En este sentido, por favor encuentre adjunta comunicación y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

CEJIL Meosamérica

--

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Programa para Centroamérica y México
Tel: (506) 2280 7473 / Fax: (506) 2280 5280
www.cejil.org / www.facebook.com/cejil / www.twitter.com/cejil



**Defendemos derechos
para cambiar realidades.**



Dra. Cristina Calderón



Ciudad de Guatemala y San José, 19 de junio de 2020

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-16-2016/210
Caso Cuscúl Pivaral y otros vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Observaciones al informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

La Dra. Cristina Calderón, la Asociación de Salud Integral (ASI) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (el adelante “Corte IDH”, “Corte” o “Alto Tribunal”) en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, con el objeto de brindar nuestras observaciones al informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de la Sentencia en cuestión, trasladado por el Tribunal mediante nota de fecha 13 de febrero de 2020¹.

En este sentido, expondremos a continuación un breve recuento de antecedentes en el caso. Posteriormente detallaremos nuestras consideraciones sobre la información estatal y finalmente externaremos nuestras respetuosas peticiones.

I. Antecedentes

El 23 de agosto de 2018 la Honorable Corte emitió Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas en el presente caso, condenando al Estado de Guatemala por su responsabilidad internacional a causa de diversas violaciones a los derechos

¹ Corte IDH. *Caso Cuscúl Pivaral y otros vs. Guatemala*. Nota CDH-16-2016/210 de 13 de febrero de 2020.

humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos². En consecuencia, el Tribunal ordenó al Estado las siguientes medidas de reparación:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

14. El Estado debe implementar mecanismos de fiscalización y supervisión de los servicios de salud, mejorar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de las prestaciones de salud para personas que viven con el VIH, garantizar la provisión de antirretrovirales y la demás medicación indicada a toda persona afectada, ofrecer a la población las pruebas diagnósticas para detección del VIH, implementar un programa de capacitación para funcionarios del sistema de salud, garantizar tratamiento médico adecuado a mujeres embarazadas que viven con el VIH, y realizar una campaña nacional de concientización y sensibilización en los términos fijados en los párrafos 225 a 230 de la Sentencia.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

II. Observaciones al informe del Estado

A. Consideraciones preliminares

El informe del Estado deja ver la falta de voluntad del Estado para cumplir con lo ordenado en la sentencia de la Honorable Corte. Si bien se han presentado algunos avances [REDACTED]

[REDACTED] o existe ningún progreso en las medidas de rehabilitación y garantías de no repetición, tales como [REDACTED] y la implementación de la política pública para mejorar el acceso a la salud de las personas con VIH en Guatemala, ordenada en el resolutivo decimo catorce. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

B. Sobre el incumplimiento del Estado de Guatemala de lo ordenado en el punto resolutivo decimoprimer de la Sentencia

Lo dispuesto en el resolutivo 11 de la Sentencia incluye tres medidas de reparación, a saber: i) [REDACTED] ii) la celebración de un acto público de reconocimiento de responsabilidad; [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

■	[REDACTED]	■	[REDACTED]
		■	[REDACTED]
■	[REDACTED]		

[REDACTED]

2. Sobre el acto público de reconocimiento de responsabilidad

La Sentencia ordena que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos de este caso, dentro del plazo de un año, a partir de ser notificada²⁹.

La información proporcionada por el Estado sobre esta medida reafirma su posición negativa para cumplir íntegramente con las reparaciones, al señalar que ha pospuesto llevar a cabo el acto alegando que sería “contraproducente” y “estaría dejando de lado los esfuerzos que el Sistema Nacional de Salud viene desarrollando”³⁰.

Es menester recordar que el cumplimiento de esta reparación es ineludible y el Estado está obligado a realizarlo, pues como ha dicho la Corte:

La obligación de cumplir lo dispuesto en las decisiones del Tribunal corresponde a un principio básico del derecho sobre la responsabilidad internacional del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, según el cual los Estados deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (*pacta sunt servanda*) y, como ya ha señalado esta Corte y lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de

²⁸ Cfr. *Caso Cuscúl Pivaral y Otros Vs. Guatemala*, Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas, pág. 107.

²⁹ Corte IDH. *Op. Cit.*, Sentencia de 23 de agosto de 2018, punto resolutive 11.

³⁰ Informe del Estado de Guatemala de fecha 28 de enero de 2020, pág. 5.

1969, aquellos no pueden, por razones de orden interno, dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida. Las obligaciones convencionales de los Estados Partes vinculan a todos los poderes y órganos del Estado³¹.

Además, el Tribunal ha dicho que:

[S]us sentencias producen el efecto de cosa juzgada y tienen carácter vinculante, lo cual deriva de la ratificación de la Convención y del reconocimiento de la jurisdicción del Tribunal, actos soberanos que el Estado Parte realizó conforme sus procedimientos constitucionales y, por otro, que el control de convencionalidad es una obligación de las autoridades estatales y su ejercicio compete, solo subsidiaria o complementariamente, a la Corte Interamericana cuando un caso ha sido sometido a su jurisdicción³²

De conformidad con lo anterior, es inaceptable que el Estado pretenda evadir su obligación, pues el deber de realizar el acto no depende de su deseo de llevarlo a cabo, ni está a su discrecionalidad decidir cuándo debe realizarlo, pues la Corte estableció un plazo para hacerlo³³ y determinó que su modalidad debe acordarse con las víctimas y sus representantes³⁴.

Mucho menos puede el Estado poner en duda la pertinencia de esta medida, por lo que expresamos nuestro rechazo a su afirmación que sostiene que realizar el acto significaría dejar de lado los esfuerzos del Sistema de Salud, pues es revictimizante, minimiza las violaciones cometidas en perjuicio de las víctimas, evade su responsabilidad frente a las víctimas y desconoce la situación de vulnerabilidad de las personas con VIH en Guatemala, constatada por la Honorable Corte en la sentencia del presente caso.

Habiendo vencido el plazo para el cumplimiento de esta medida sin que el Estado haya realizado el acto, ni haya aceptado tener una reunión con las representantes para consensuar la modalidad, nos permitimos exponer ante la Corte algunas consideraciones al respecto.

En primer lugar, consideramos que el evento debe realizarse en una fecha significativa para las víctimas, por lo cual proponemos que sea el 25 de octubre, fecha del aniversario de la notificación de la Sentencia. En segundo lugar, solicitamos que participen las más altas autoridades del Estado, conforme estipuló la Corte³⁵, y en particular, el Presidente de la República y el Ministro de Salud. Finalmente, anotamos que es crucial que se acuerden medidas en el formato para mantener bajo reserva la identidad de las víctimas

³¹ Corte IDH. *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2013, Considerando 3. Ver también: Corte IDH. *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2013, Considerando 3.

³² Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 87.

³³ Corte IDH. *Op. Cit.*, Sentencia de 23 de agosto de 2018, punto resolutivo 11.

³⁴ *Ibíd.*, párr. 215.

³⁵ *Ibíd.*

D. Sobre el incumplimiento del Estado con lo ordenado en el punto resolutivo decimocuarto de la Sentencia

En el punto resolutivo 14, la Honorable Corte ordenó al Estado realizar las siguientes medidas de reparación:

- a) Diseñar un mecanismo para garantizar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los antirretrovirales, los exámenes diagnósticos y las prestaciones en salud para la población con el VIH⁶⁹;
- b) Implementar un programa de capacitación para funcionarios del sistema de salud en materia de tratamiento integral para personas con VIH, durante un tiempo razonable, por personal médico y jurídico especializado en la materia, y realizadas con perspectiva de género⁷⁰;
- c) Garantizar tratamiento médico adecuado a mujeres embarazadas que viven con el VIH⁷¹; y
- d) Realizar una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre los derechos de las personas que viven con el VIH, las obligaciones de las autoridades en su atención y la necesidad de respetar a las personas que viven en esta condición⁷².

Al respecto, esta representación manifiesta su preocupación en tanto que, en el informe en comento, el Estado no presenta ninguna información sobre las acciones que estaría llevando a cabo para cumplir con estas medidas. Es lamentable que, a más de un año y medio de haberse notificado la Sentencia, el Estado no de muestras de haber desempeñado ni un solo esfuerzo en este sentido, lo que reafirma su la falta de interés por el cumplimiento de lo ordenado por la Corte.

Conforme señalamos *supra*, PDH en su informe anual de 2019, ha constatado las graves deficiencias existentes en las políticas atención de la población que vive con VIH en

⁶⁹ Corte IDH. *Op. Cit.*, Sentencia de 23 de agosto de 2018, párr 226.

⁷⁰ *Ibíd.*, párr 227.

⁷¹ *Ibíd.*, párr 228.

⁷² *Ibíd.*, párr 229.

Guatemala. Especialmente en cuanto al acceso a la salud ha destacado que los servicios de salud siguen siendo muy deficientes y subsisten problemáticas como la falta de tratamiento, restricciones al acceso a antirretrovirales y una deficiente ruta de atención⁷³. Con ello ha dejado en evidencia la situación de vulneraciones de los derechos de las personas con VIH. Por ello es necesario que el Estado, adopte a la brevedad posible una política pública acorde con lo indicado por esta Honorable Corte en su sentencia, que incluye el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- i) aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de medicamentos antirretrovirales, de pruebas diagnósticas para la detección del VIH y para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades oportunistas,
- ii) mejorar los programas de atención a la población que vive con el VIH y aumentar la cobertura de atención,
- iii) aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de atención en salud a la población con VIH,
- iv) mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes⁷⁴.

En vista de la inacción del Estado, subrayamos que es fundamental que en este proceso convoque a un grupo de trabajo para definir acciones y adelantar el cumplimiento de esta medida y acate lo ordenado por la Corte e incluya “la participación de la comunidad médica, de personas que viven con el VIH que sean usuarios del sistema de salud, y de organizaciones que los representen, y de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala”⁷⁵.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Alto Tribunal que tenga por incumplida esta medida y requiera al Estado de Guatemala brindar información detallada sobre las acciones que está realizando para avanzar en el cumplimiento de las medidas dispuestas en el resolutivo 14 de la Sentencia; e inste a que lleve a cabo todos los esfuerzos, con los recursos a su alcance, para estos efectos y en particular a la integración de un grupo de trabajo en el que participen las víctimas y sus representantes.

[REDACTED]

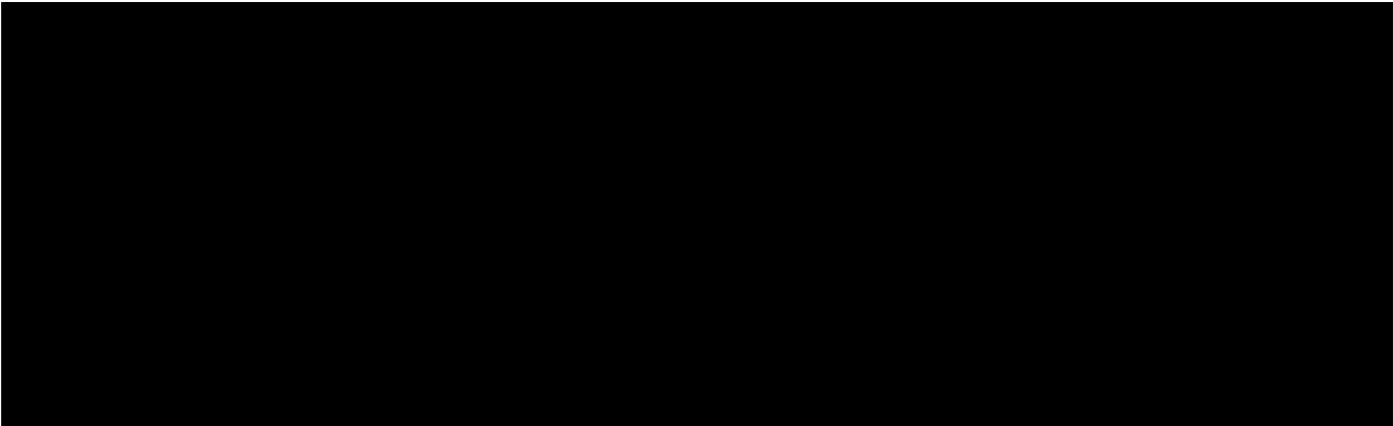
[REDACTED]

[REDACTED]

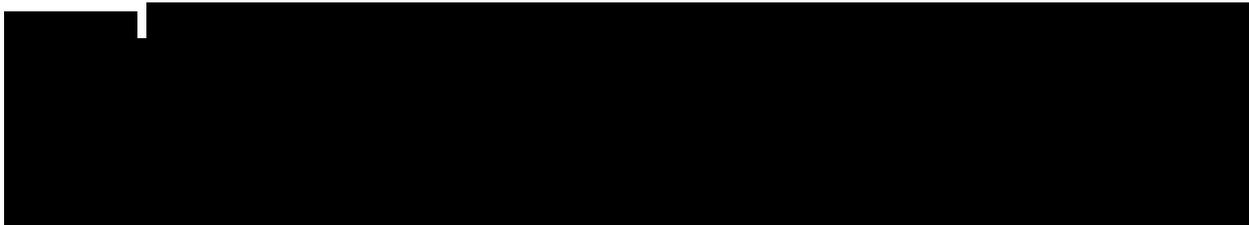


IV. Petitorio

Por lo anteriormente expuesto, las representantes solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que:



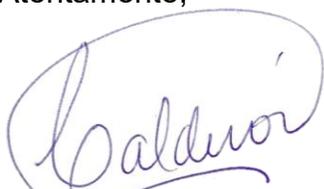
CUARTO. Tengo por incumplida lo ordenado en el punto resolutivo 14 de la Sentencia y llame la atención al Estado de Guatemala por su falta de información sobre esta medida y solicite que rinda un informe detallado sobre las acciones efectuadas para implementar los mecanismos de fiscalización de los servicios de salud y mejorar la atención a las personas con VIH. Asimismo, le requiera que convoque a un grupo de trabajo con la participación de las víctimas y sus representantes, en los términos del párrafo 226 de la Sentencia, y que presente un plan de trabajo que incluya objetivos, fechas y acciones para cumplir con cada una de las medidas específicas dispuestas en este punto.



SEXTO. Llame la atención del Estado de Guatemala por su demostrada falta de voluntad e inste a que convoque de forma inmediata a una reunión con las representantes con el objeto de definir una ruta de cumplimiento sobre cada una de las medidas de reparación y coordinar acciones en este sentido.

Sin otro particular, reciba las muestras de nuestra más alta consideración.

Atentamente,



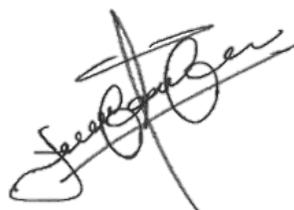
Dra. Cristina Calderón



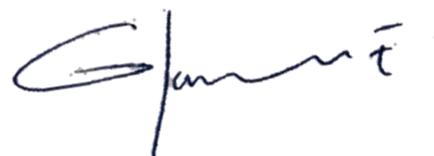
P/ Dr. Eduardo Arathoon
Dr. Eduardo Arathoon
Asociación de Salud
Integral

P/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/ Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL



Vanessa Coria
CEJIL



Eduardo Guerrero Lomelí
CEJIL